

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG263/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LAS IMPUGNACIONES A LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

Antecedentes

1. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece por primera ocasión la posibilidad para los afiliados de impugnar las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base I, establece que los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público.
3. Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la Ley.
4. Que el citado Código Electoral, en su artículo 24, párrafo 1, inciso a), establece como requisito para obtener el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, contar con los siguientes documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del mismo ordenamiento legal.
5. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia señala que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.
6. Que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del ordenamiento legal en cita, establece la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes al que se haya efectuado la misma.
7. Que el artículo 47, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

“(…)

2. *Los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva. Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.*

(…)”

8. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118, párrafo 1, inciso a) del referido Código, el Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.
9. Que el artículo 118, párrafo 1, en su inciso h) del mismo ordenamiento legal, establece que el Consejo General debe vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
10. Que conforme al artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asiste a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyando en el análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos que realizan los Partidos Políticos Nacionales y elabora el proyecto de resolución respectivo.
11. Que actualmente no existe un procedimiento legal o reglamentario específico que establezca los mecanismos de forma que deben seguir los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos.
12. Que en este mismo orden de ideas, esta autoridad no dispone de un procedimiento legal o reglamentario específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y resolver sobre las impugnaciones que presenten los afiliados respecto de las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.
13. Que en este contexto y en observancia al principio de certeza previsto en los artículos 41, segundo párrafo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, párrafo 2, del Código de la materia, resulta conveniente establecer un procedimiento eficaz, transparente y regulado por este Consejo General, para ofrecer mayor certeza jurídica en relación con la sustanciación de las impugnaciones que se presenten en contra de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para cumplir con las disposiciones del artículo 47, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que defina el procedimiento que deberá seguir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la recepción, análisis y resolución respectivos.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23; 24, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, incisos a) y l); 47, párrafo 2; 105, numeral 2; 116, párrafo 2; y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 44, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, en términos del Anexo Unico que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO**Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales****Capítulo I. Disposiciones generales.****Artículo 1**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el trámite, sustanciación y Resolución de las impugnaciones a las modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.

2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y sus afiliados.

Artículo 2

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Afiliado: Los ciudadanos mexicanos que integran un Partido Político Nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en sus Estatutos; que cuentan con derechos y obligaciones contemplados en sus propios ordenamientos.
- b) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- d) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- e) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- g) Reglamento: El Reglamento para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales;
- h) Partidos Políticos: Partidos Políticos Nacionales;
- i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Artículo 4

Son órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la tramitación, sustanciación y/o Resolución de las impugnaciones a las modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos, en la forma y términos fijados en este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General. Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, auxiliarán a dichas autoridades en las tareas correspondientes.

Artículo 5

Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos será en días naturales, entendiendo por ellos todos los días del calendario. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Capítulo II. De los plazos y términos.**Artículo 6**

1. Una vez que el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva reciba una notificación por parte de algún Partido Político, respecto de la modificación a sus Estatutos, contará con veinticuatro horas para hacerlo del conocimiento público mediante aviso que, durante un plazo de setenta y dos horas, fije en el sitio de internet y en los Estrados del Instituto.

2. Hecha del conocimiento público la presentación de las modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos, y hasta que venza el plazo de catorce días naturales con que cuentan los afiliados para impugnarlos, el expediente respectivo se pondrá a la vista para consulta de los afiliados interesados, en la Dirección Ejecutiva, pudiendo solicitar una copia electrónica del mismo.

Artículo 7

1. El medio de impugnación previsto en este Reglamento deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que los Partidos Políticos notifiquen a dicha Secretaría sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos, para la declaratoria respectiva por parte del Consejo General.

2. La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva las impugnaciones presentadas, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Capítulo III. De los requisitos para la presentación de la impugnación.**Artículo 8**

La impugnación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre completo del afiliado;
- b) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar el carácter de afiliado o la constancia de que fueron solicitados al partido político;
- d) Identificar el Partido Político cuyas modificaciones estatutarias impugna;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, de los cuales derivan los agravios que le causen las modificaciones estatutarias impugnadas y los preceptos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano partidario o autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar la firma autógrafa del afiliado.

Artículo 9

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del artículo anterior.

Capítulo IV. Del desechamiento, de la improcedencia y del sobreseimiento.**Artículo 10**

La impugnación a que se refiere el presente Reglamento será desechada de plano en los casos siguientes:

- a) Cuando no se presente por escrito;
- b) Cuando incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del artículo 8 del presente Reglamento;
- c) Cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento; o
- d) Cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 11

La impugnación a que se refiere el presente Reglamento será improcedente en los casos siguientes:

- a) Cuando se pretendan impugnar disposiciones estatutarias que no estén siendo modificadas;
- b) Cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento; o
- c) Cuando el promovente carezca de legitimación en los términos del presente Reglamento.

Artículo 12

Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito, siempre que la autoridad no detecte la existencia de violaciones constitucionales y legales;

- b) Habiendo sido admitida la impugnación aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en términos del presente Reglamento; y
- c) El promovente fallezca.

Artículo 13

En caso de existir alguna de las causales que establecen los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva elaborará un proyecto de dictamen por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento de la impugnación, para su integración en la Resolución que se someta a consideración del Consejo General.

Capítulo V. De la legitimación y de la personería.

Artículo 14

La impugnación de las modificaciones estatutarias de los Partidos Políticos corresponde en forma exclusiva a sus afiliados, en cuyo caso deberán acreditar esa calidad con la credencial o documento otorgado por el Partido Político respectivo en el que conste tal circunstancia.

Capítulo VI. De las pruebas.

Artículo 15

Para la Resolución de las impugnaciones previstas en el presente Reglamento, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

Artículo 16

Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 17

Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Artículo 18

1. En caso que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto o de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva solicitará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

2. Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, el Secretario Ejecutivo solicitará que las mismas sean remitidas a la Dirección Ejecutiva para integrarlas al expediente respectivo.

3. Para ambos casos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 19

1. Serán documentales públicas:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

2. Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Su valoración se realizará en términos del artículo 24, párrafo 3 del presente Reglamento.

Artículo 20

Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 21

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión. En todo caso, el denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 22

Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

- a) Legales: las establecidas expresamente por la ley, o
- b) Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y se infieran de razonamientos lógicos.

Artículo 23

La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Artículo 24

1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 19, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Capítulo VII. De las notificaciones.**Artículo 25**

1. Las notificaciones podrán realizarse de manera personal, por cédula o por Estrados. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día que se practiquen.

2. Las notificaciones personales deberán hacerse directamente con el interesado, en el domicilio que señale para tal efecto, o bien por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre.

3. El Acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento, así como la Resolución que al efecto apruebe el Consejo General, se notificarán personalmente.

4. El funcionario encargado de la notificación deberá cerciorarse de encontrarse en el domicilio correcto y que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado, después de lo cual, practicará la diligencia, de lo anterior se asentará razón.

5. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación solicitará a ésta que se identifique y fijará la cédula junto con la copia del Acuerdo o Resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los Estrados del Instituto.

6. Cuando los promoventes no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o éste no resulte cierto, la notificación se realizará en los Estrados del Instituto.

7. Si el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera del Distrito Federal, la notificación será realizada a través de los órganos desconcentrados del Instituto.

Capítulo VIII. Del trámite y sustanciación.**Artículo 26**

1. El medio de impugnación deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva dentro del término señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. En caso de que la impugnación sea recibida por cualquier órgano distinto a la Secretaría Ejecutiva, deberá ser remitida de inmediato a ésta para su trámite.
3. La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva las impugnaciones presentadas, en el plazo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 27

1. Recibida la impugnación por la Dirección Ejecutiva, procederá a su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma.
2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de 5 días para emitir el Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento. Dicho plazo se computará a partir de la recepción de la impugnación en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 28

Admitida la impugnación, la Dirección Ejecutiva procederá a dar vista al Partido Político, a través de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, acompañando al escrito de contestación las pruebas con que se cuente.

Capítulo IX. De la elaboración del Proyecto de Resolución.**Artículo 29**

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva procederá a elaborar un proyecto en el que se resolverá la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos y, en su caso, las impugnaciones presentadas sobre el particular, a fin de presentarlo a consideración de la Comisión.
2. Una vez aprobado por la Comisión, el Proyecto de Resolución será sometido a consideración del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG218/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-472/2011 y sus acumulados SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG317/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG218/2011 POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA PROMOCION DEL VOTO POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-472/2011 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-473/2011 Y SUP-RAP-476/2011.

Antecedentes

1. El 25 de marzo de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se integra la Comisión del Consejo General para conocer de los actos que generen presión o coacción a los electores, así como de otras faltas administrativas, a petición expresa de los representantes de partidos políticos ante el Consejo General.
2. El 25 de junio de 2003 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG145/2003, por el cual solicitó al Gobierno Federal la suspensión de difusión de campañas relacionadas con la promoción del voto y la participación ciudadana.

3. El 23 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral publicó el Acuerdo de Neutralidad por el que se emitieron las reglas que obligaban al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006; mismas que prohibieron a todas las autoridades realizar cualquier acto o campaña que tuviera como objetivo la promoción del voto.

4. El 25 de enero de 2006 la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó la Estrategia para Promover la Participación Ciudadana y el Voto durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 por la cual se instrumentó el diseño y fortalecimiento de las campañas de promoción de la participación ciudadana con el apoyo de actores públicos, privados y sociales.

5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

7. El 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Reglamentos, misma que en su Acuerdo Segundo, inciso c) estableció la necesidad de definir la expedición de otros instrumentos normativos que la Comisión considerara necesarios.

8. El 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral, en términos del Artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El Acuerdo II, numeral II de los Lineamientos antes referidos, establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica será la encargada de presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición de las reglas para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.

10. El 16 de abril de 2008 el Consejo General aprobó el Cronograma General de Reglamentos derivados del Acuerdo CG35/2008 por el que se establecieron las fechas límites de cada Dirección para la presentación del proyecto final ante el Consejo.

11. Atendiendo a dicho mandato, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó 4 borradores del Proyecto de Reglamento para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas el 15 de mayo de 2008 en sesión ordinaria y el 16 de junio de 2008, 24 de junio de 2008 y 7 de julio de 2008 en sesiones extraordinarias, en las cuales se fueron incorporando las observaciones y comentarios de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo.

12. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG319/2008 que contiene el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.

13. Atendiendo a los resultados del Proceso Electoral Federal 2008-2009 se recibieron observaciones al citado Reglamento por parte de las organizaciones ciudadanas que participaron en campañas de promoción del voto con el Instituto por lo cual, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó 2 borradores el 16 de junio de 2011 en sesión ordinaria y el 6 de julio de 2011 en sesión extraordinaria, en las cuales se fueron incorporando observaciones y comentarios de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo.

14. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su cuarta sesión extraordinaria realizada el 14 de julio de 2011 aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas 2011-2012.

15. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG218/2011, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de septiembre de 2011.

16. Las representaciones de los partidos políticos del Trabajo, Convergencia y de la Revolución Democrática promovieron, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de apelación a efecto de controvertir diversas disposiciones contenidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impugnaciones que fueron radicadas con los números de expedientes SUP-RAP-472/2011, SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011, en la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

17. En sesión de fecha 07 de septiembre de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Recursos de Apelación señalados en el antecedente que precede, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011 al diverso expediente SUP-RAP-472/2011; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo CG218/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el proceso electoral federal 2011-2012, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del aludido Instituto que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el proceso electoral federal 2011-2012, luego de que atienda las modificaciones aprobadas en esta ejecutoria.

CUARTO. El Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala el cumplimiento a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.”

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta con las atribuciones que le establece la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, entre otras atribuciones.

3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho y una obligación de los mexicanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

4. Que de conformidad con los artículos 6 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de toda persona el expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país.

5. Que la promoción del voto debe regirse por el principio de imparcialidad. En este sentido la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas y se debe traducir en que el voto no debe estar sujeto a error, presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que su efectividad se menoscabe o vulnere.

6. Que siendo el Instituto el encargado de realizar las elecciones, de promocionar el voto y de regular a las organizaciones que lo hagan; es de su interés coadyuvar con dichas organizaciones a efecto de garantizar una mayor participación ciudadana en los Procesos Electorales Democráticos.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. Asimismo, el Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

8. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 del Código Federal de Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del mismo precepto legal, así como de las contenidas en el mismo ordenamiento.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

10. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

11. Que el artículo 105, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como uno de los fines del Instituto llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

12. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 4, numerales 1, 2 y 3 del ordenamiento electoral federal.

13. Que según lo dispuesto en el artículo 49, numeral 4 del Código comicial, ninguna persona puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

14. Que el Consejo General o la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, pueden ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la Ley electoral, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicarse a los infractores. Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 52 y 365, numeral 4 del Código de la materia.

15. Que el procedimiento sancionador para conocer de las infracciones en materia electoral se encuentra señalado en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que de conformidad con el artículo 341, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del ordenamiento legal antes citado, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona física o moral; así como las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

17. Que el artículo 345, numeral 1, inciso b) del multicitado Código, establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

18. Que el artículo 354, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las sanciones que pueden imponerse a partidos políticos; agrupaciones políticas nacionales, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral por la difusión indebida de la propaganda política o electoral.

19. Que según lo expresado en el considerando 2 de este instrumento y a lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código Electoral Federal, el Consejo General posee la atribución para expedir los Reglamentos y Acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.

20. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del mismo.

21. Que acorde a lo manifestado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-472/2011 y acumulados SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011, particularmente en el considerando SEXTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

***“SEXTO. Efectos de la Sentencia.** Al resultar parcialmente fundados los agravios de los partidos apelantes, en los aspectos precisados, resulta procedente modificar el Acuerdo CG218/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el proceso electoral federal 2011-2012, para el efecto de que:*

1) Tocante al numeral 8, para que se elimine de su párrafo tercero, la parte considerativa en la que se dice que el Instituto ‘facilitará materiales’.

2) Respecto del artículo 11, del Reglamento, se suprima de su párrafo segundo la referencia que se hace a: ‘recursos disponibles’ y se elimine, su párrafo tercero, el cual precisa que: ‘El Instituto firmará los convenios de apoyo y colaboración con las organizaciones ciudadanas a las que se les otorgue apoyos de carácter económico’.

3) Por lo que hace al numeral 16, para que se modifique su redacción y se supriman aquellas consideraciones que sostienen que las organizaciones ciudadanas ‘tendrán la obligación de informar al Instituto sobre el uso y destino de los recursos que reciban por parte de éste’.

4) El Consejo General del aludido Instituto deberá llevar a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el proceso electoral federal 2011-2012, luego de que atienda las modificaciones aprobadas en esta ejecutoria.

5) Hecho lo anterior, el Consejo General, por conducto de su Secretario, deberá informar a esta Sala el cumplimiento a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

...”

22. Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, esta autoridad electoral federal deberá suprimir de los artículos 8, 11 y 16 del Reglamento, las partes considerativas que aluden a: *“facilitará materiales”; “recursos disponibles”; “El Instituto firmará los convenios de apoyo y colaboración con las organizaciones ciudadanas a las que se les otorgue apoyos de carácter económico”,* y que las organizaciones ciudadanas *“tendrán la obligación de informar al Instituto sobre el uso y destino de los recursos que reciban por parte de éste”.*

Por otra parte, la modificación del artículo 16 del Reglamento atiende a lo previsto en la sentencia multicitada, con la finalidad de que el Instituto Federal Electoral pueda consignar recursos a los proyectos que bajo su directriz potencialmente pudiera desarrollar, de forma coadyuvada, con organizaciones ciudadanas.

23. Que acorde a lo señalado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es necesario que este Consejo General emita el presente Acuerdo para integrar la modificación a los artículos 8, párrafo tercero; 11, párrafos segundo y tercero; y 16 del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo instruido en la ejecutoria con número de expediente SUP-RAP-472/2011 y acumulados SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 6, 35 y 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numerales 3 y 4; 3 numerales 1 y 2; 4, numerales 1, 2 y 3; 49, numeral 4; 52, 105 numeral 1, inciso g), 109, 118, numeral 1, incisos a) y z) y 3, 341, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h), 345, numeral 1, inciso b), 354 numeral 1, incisos a), b), c) y d), 365, numeral 4, Libro Séptimo y Artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se integra la modificación a los artículos 8, párrafo tercero; 11, párrafos segundo y tercero; y 16 del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-472/2011 y acumulados SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011, para quedar como sigue:

**Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del
Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso
Electoral Federal 2011-2012**

Título Primero

Disposiciones Preliminares

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento reglamenta los artículos 2, numeral 3 y 105, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización Ciudadana toda aquella sociedad, asociación, agrupación política nacional o grupo de ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto de las y los ciudadanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Artículo 3. Este Reglamento es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las organizaciones ciudadanas que promuevan dentro del territorio nacional la participación de las y los mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. En relación con ordenamientos jurídicos:

a) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Reglamento: las disposiciones contenidas en el presente documento.

II. Respecto de autoridades y órganos electorales:

a) Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral; y

b) DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

c) Director: El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

d) Instituto: El Instituto Federal Electoral;

III. Referente a los Promotores del Voto y definiciones diversas:

a) Actividades de proselitismo: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.

b) Actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

c) Actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

d) Acto de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

e) Acto de precampaña electoral: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

f) Aspirantes: Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral federal correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición, manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral federal o local determinado.

g) Candidato: Se entenderá por éste lo que al efecto establezca el Reglamento que emita el Consejo General en materia de prerrogativas de los partidos políticos.

h) Coacción del Voto: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

i) Compra del Voto: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

j) Precampaña Electoral: Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

k) Precandidato: Se entenderá por éste lo que al efecto establezca el Reglamento que emita el Consejo General en materia de prerrogativas de los partidos políticos.

l) Proceso Electoral: Conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, tanto federales, como locales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Públicos.

m) Promoción del voto: Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar, de manera imparcial, a la ciudadanía a ejercer libremente su derecho al voto.

n) Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

o) Propaganda electoral: Se entenderá por ésta lo que al efecto establezca la norma que emita el Consejo General en materia de propaganda.

p) Propaganda política: Se entenderá por la misma lo que establezca el Consejo General en la norma que al efecto emita.

Título Segundo

De la promoción del voto

CAPITULO I

De las Características de la Promoción del Voto

Artículo 5. Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La finalidad de la promoción del voto será fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, en apego estricto a los valores, prácticas e instituciones de la democracia;

b) La promoción del voto deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral.

c) En todo momento, la promoción del voto velará porque el sufragio sea: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Así como procurará que sea razonado e informado.

d) En ningún caso se entenderá por promoción del voto los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato, coalición o partido político alguno.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código.

CAPITULO II

Del Instituto Federal Electoral

Artículo 6. El Instituto implementará las acciones conducentes para la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 7. El Consejo será la última instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo mediante la colaboración de los órganos desconcentrados del Instituto, se establecerán los mecanismos de coordinación que se requieran con las autoridades electorales locales, especialmente aquellas con elecciones coincidentes, para vigilar su estricto cumplimiento.

Artículo 8. El Instituto emitirá, a más tardar durante el mes de enero del año en que se celebre la elección, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto.

La convocatoria que emita el Instituto deberá precisar los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas para participar en la promoción del voto.

Así mismo el Instituto brindará asesoría y orientación a las organizaciones ciudadanas para el cumplimiento del presente Reglamento, así como la información útil para que éstas realicen las tareas de promoción del voto.

De acuerdo a sus posibilidades y recursos disponibles, el Instituto concertará con organizaciones ciudadanas la realización de acciones conjuntas de información, difusión, comunicación, capacitación, o bien, celebrará actividades culturales o eventos diversos para la promoción del voto.

Artículo 9. El Instituto, a través de la DECEyEC, apoyará en la medida de sus posibilidades, la realización de actividades tendientes a promover el voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para lo cual emitirá una convocatoria invitando a las organizaciones ciudadanas a participar.

Artículo 10. La DECEyEC presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en la promoción del voto; los avances de las acciones que realicen las organizaciones que sean apoyadas por el Instituto y la estrategia a seguir por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre la importancia del ejercicio de su voto y propiciar una participación más activa en los procesos electorales, las organizaciones ciudadanas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto.

Dichas organizaciones podrán obtener el apoyo del Instituto conforme a su programa de trabajo. En ningún momento será posible la asignación de espacios en los tiempos de radio y televisión que administra el Instituto.

Artículo 12. El Instituto, a través de la DECEyEC, promoverá la suscripción de convenios con las autoridades electorales locales en cuyas entidades se celebren elecciones coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a efecto de optimizar recursos, dar uniformidad y lograr un mayor impacto de las campañas de difusión para la promoción del voto.

CAPITULO III

De las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 13. Las organizaciones que participen con el Instituto en las actividades reguladas por este Reglamento, fomentarán activamente la participación ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo observarán las normas contenidas en este instrumento para que su actuación no configure proselitismo, acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda política o electoral, o acto de campaña.

Artículo 14. Las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución y el Código en lo concerniente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

Artículo 15. Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos 5; 13; 14; 17; 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 16. Las organizaciones ciudadanas deberán informar al Instituto sobre las acciones que desarrollen para la promoción del voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Título Tercero

De las prohibiciones e infracciones

CAPITULO I

De las prohibiciones

Artículo 17. Queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión, compra o coacción del voto a los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo establecido en el presente Reglamento, será objeto de sanción conforme al Código, al Capítulo Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal y demás leyes aplicables.

Artículo 18. Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal o del Distrito Federal; entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos u órganos constitucionales autónomos distintos al Instituto podrán promover el voto, excepto en el caso de que dicha promoción sea realizada por las autoridades electorales federales o locales.

Lo anterior, se regirá por lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución, las disposiciones contenidas en el Código y en el Reglamento en materia de propaganda que emita el Instituto.

Artículo 19. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato alguno, ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno.

Las acciones o materiales de promoción del voto que tengan por objeto dar a conocer al electorado las distintas opciones en la contienda electoral, deberán asegurar un trato imparcial y equitativo a todas las opciones existentes, sin excepción alguna.

Queda prohibido el uso de fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos para inducir el voto a favor o en contra.

CAPITULO II

De las infracciones

Artículo 20. De conformidad con el Código, los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Artículo 21. Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 5; 13; 14; 15; 17; 18 y 19 de este Reglamento dejarán de ser considerados como promotores del voto y se regirán, en su caso, por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento según lo establecido en los Libros Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo y Libro Quinto, Título Segundo, Capítulos Primero y Tercero del Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Cuando cualquier órgano del Instituto o persona tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras al presente Reglamento, hará saber en forma inmediata al Director Ejecutivo para que éste, dentro de las 48 horas siguientes, lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 23. Toda contravención a lo establecido en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Reglamento se publique nuevamente en el Diario Oficial de la Federación con las modificaciones realizadas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

CUARTO.- El presente Reglamento será de aplicación general para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto en el ámbito nacional.

QUINTO.- Para el cumplimiento del citado Reglamento, el Instituto Federal Electoral contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

SEXTO.- Se instruye a los órganos desconcentrados del Instituto para que verifiquen, en el ámbito territorial de su competencia, el cumplimiento del presente Acuerdo y su Reglamento e informen mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.